

CONSTANCIA. A despacho de la señora Juez, con la presente demanda que nos correspondió por reparto. A Despacho hoy Mayo 13 de 2021 . Sirvase proveer. La Secretaria

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundi-Valle, Mayo trece de dos mil veintiuno

Auto Interlocutorio N° 1256
Radicado N° 76 364 40 89 003 2021 00234
VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
DTE: CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ PADILLA
DDO: MATILDE RUIZ PADILLA
OSWALDO RODRIGUEZ PADILLA

Previa revisión de la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA** –, adelantada por **CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ PADILLA** en contra de **MATILDE RUIZ PADILLA Y OSWALDO RODRIGUEZ PADILLA**, observa el Despacho que adolece de cierto defecto que impone la declaratoria de inadmisibilidad:

- 1) A la demanda no se allegó la **“CERTIFICACION ESPECIAL”** expedida por el Registrador de Instrumentos Públicos, donde se certifique las personas que figuran como titulares de derechos reales sujetos a registro o de que no aparece ninguna como tal, para que haga parte integrante del certificado de tradición del inmueble allegado con la demanda.
- 2) El certificado de tradición que se acompañan con la demanda, deben estar debidamente actualizado, como quiera que el aportado data del mes de octubre de 2020, con el fin de verificar a la fecha quien figura como titular inscrito de los derechos de dominio sobre el inmueble.
- 3) Atendiendo que se debe ordenar el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, se debe dirigir la demanda y el poder contra las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble, debiéndose **aportar un nuevo poder** debidamente otorgado; e indicarse la manera como deben ser notificadas las personas que se crean con derechos.
- 4) Debe manifestarse en la demanda si se conoce de la existencia de otras personas que se crean con igual o menor derecho sobre el bien a prescribir.
- 5) Se debe adecuar el escrito de demanda, atendiendo que el demandante solo ostenta derechos como se desprende de los hechos de la demanda y del certificado de tradición allegado, indicándose de manera clara y precisa el porcentaje que ostenta y pretende usucapir, como quiera es propietario en común y proindiviso con los otros demandados.
- 6) Se debe indicar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que el demandante ingreso el demandante al inmueble.
- 7) Atendiendo el parentesco cercano en razón de sus apellidos, entre el demandante y los demandados **MATILDE RUIZ PADILLA Y OSWALDO RODRIGUEZ PADILLA**, no resulta razonable que se desconozca el domicilio de estos. Por lo anterior se debe indicar el motivo por el cual se desconoce su domicilio.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda referenciada para que sean subsanados los defectos anotados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de éste proveído

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si vencido el mismo no lo hiciere.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. 76__ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Mayo 14 de 2021

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,

Firmado Por:

SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e19df8595eb52599b112c3b4869d3d91ce5cb7f2ec3d610542f11a2a2f7afd2a

Documento generado en 12/05/2021 10:59:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>